



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL

SANCIONADOR:

PS-18/2025

DENUNCIANTE:

DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO)¹

DENUNCIADOS:

RUBÉN GÓMEZ RODRÍGUEZ Y OTRO

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:

DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO)

MAGISTRADA PONENTE:

CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, ocho de abril de dos mil veintiséis².

Vista la cuenta dictada por la Secretario General de Acuerdos en funciones, de este Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, en la que hace constar que acorde a la razón de notificación practicada por la Actuaría adscrita, el denunciado **Rubén Gómez Rodríguez** quedó debidamente notificado el **doce de marzo** del auto de nueve de marzo, en el que se le dio vista respecto del incidente de ejecución de sentencia por cumplimiento defectuoso promovido por la quejosa; en consecuencia, el plazo de **tres días** que se le otorgó transcurrió del **trece al dieciocho de marzo**, sin que se haya recibido promoción alguna al respecto en la Oficialía de Partes de este Tribunal.

Asimismo, mediante proveído de dieciocho de marzo, se tuvo a **Elías Flores Gallegos**, desahogando la vista del incidente que nos ocupa.

Por tanto, con fundamento en los artículos 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 329 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, 2, fracción I, inciso f), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 61, 61 Bis, 62, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se **ACUERDA:**

¹ En términos del Lineamiento para la elaboración de versiones públicas aprobado por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, y conforme a lo previsto en los artículos 3, fracciones X, y XXX, 4, 6 de la Ley General para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción XXI, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, 4, fracciones VIII y IX, 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

² Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiséis, salvo mención expresa en contrario.

PRIMERO. Se hace **efectivo el apercibimiento** realizado a **Rubén Gómez Rodríguez** en proveído de **nueve de marzo**, por lo que se tiene por precluido su derecho para realizar manifestaciones en relación con el incumplimiento expresado por la incidentista.

SEGUNDO. Se declara que el incidente en que se actúa se encuentra **DEBIDAMENTE INTEGRADO**, no advirtiéndose la necesidad de diligencia alguna; en consecuencia, procédase a formular la resolución que corresponda.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada Ponente, **Carola Andrade Ramos**, ante el Licenciado **Juan Pablo Hernández De Anda**, Secretario General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS**

“EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE AUTO ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.”